

Guadalajara, Jalisco, a 17 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 103/2017

Resolución

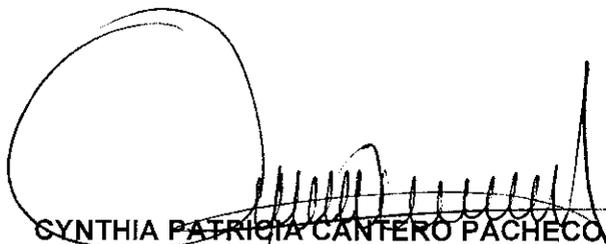
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

Presidenta del Pleno

Número de recurso

**0103/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

**23 de enero de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**17 de mayo de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*Por lo que se concluye que no hay respuesta por parte de dicha Unidad, a lo que considero una violación al derecho de información y transparencia, la no tener un respuesta escrita de manera oficial, fundamental y motivada por parte de dicha autoridad responsable.*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*La tarifa aplicable por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento con la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que asciende a \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.) por cada hoja.*



**RESOLUCIÓN**

*Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0103/2017**  
**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0103/2017.**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**  
**RECURRENTE:**   
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **0103/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**; y,

**RESULTANDO:**

1.- El día 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

1. Acceso completo al Plan 2033 del Municipio de Zapotlán el Grande.
2. Estudio de movilidad urbana para el municipio de Zapotlán el Grande.
3. Agenda de movilidad urbana relativa.
4. Proyecto ejecutivo, análisis técnico y proceso de licitación de las obras denominadas Ciclovia universitaria y Cruce seguro Santuario.
5. Consulta ciudadana con ratificación institucional realizada por las calles Calzada Madero y Carranza, Reforma, Juárez e Hidalgo con motivo de la obra de la ciclovia universitaria y cruce seguro Santuario (intersección de las calles Guerrero, Manuel M. Diéguez, Reforma, Comonfort, Constitución).
6. Acta de sesión de cabildo en la que se aprobaron las obras citadas.
7. Aval o dictamen de Colegio de ingenieros y arquitectos de Ciudad Guzmán para las obras referidas.
8. Peritaje de la Unidad de Protección Civil Estatal y/o Municipal para las rutas de evacuación y emergencias.
9. Estudio del impacto vial de las obras y mencionadas en las escuelas, hospitales y guarderías que se encuentran en las calles mencionadas.
10. Espacios exactos en los que se eliminarán cajones de estacionamiento y número de cajones disponibles antes y después de las obras citadas.
11. Reporte de accidentes de los últimos 5 años ocurridos en el corredor de la ciclovia (calles Calzada Madero y Carranza, Reforma y ciclistas involucrados).
12. Estudio del impacto económico en los negocios ubicados en la ruta de la ciclovia universitaria por la eliminación de cajones de estacionamiento.
13. Procedimiento utilizado y reporte para el conteo de ciclistas que circulan por la ruta de la ciclovia universitaria.
14. Accidentes ocurridos a partir desde el inicio de las obras y hasta la fecha de la presente solicitud.
15. Reglamento para uso de la ciclovia universitaria.
16. Estudio que compare el antes y el después de las obras en cuanto a contaminación ambiental por el congestionamiento vial derivado de las mismas.

2.- Mediante oficio de número 009/2017 de fecha 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, notifico al correo electrónico del solicitante prórroga de 5 cinco días hábiles, para estar en posibilidad de emitir respuesta a lo peticionado.

**RECURSO DE REVISIÓN: 0103/2017**  
**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

3.- Mediante oficio número 0024/2017 de fecha 19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud, a continuación se expone:

"Atentos a lo dispuesto por la ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, del Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 80 fracción X, inciso B), que señala la tarifa que por la expedición de información en copia, se causa y debe pagarse por concepto de derechos, correspondientes la tarifa aplicable por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento con la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, que asciende a **\$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.)** por cada hoja, en virtud de lo cual, me permito hacer de su conocimiento que deberá usted pagar por la expedición de **266 DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS FOJAS ÚTILES** por la expedición de los documentos en general, y por lo que respecta a los planos que conforman los proyectos ejecutivos solicitados, los que cuales constan en **25 VEINTICINCO PLANOS**, de conformidad con el artículo 78 fracción XII de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2017 el costo por la expedición de planos por la dependencia municipal de Obras Públicas, por cada uno es de **\$189.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVO PESOS 00/100 M.N.)**, por lo que le corresponde a la impresión de planos en total es por la cantidad de **\$4,725 (CUATRO MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** por lo que por la impresión de la totalidad de los documentos y planos requeridos, se deberá enterar ante la Hacienda Municipal un total de **\$5,257.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**

Toda vez que si requiere los **DOCUMENTOS CERTIFICADOS**, por cada foja útil de los documentos requeridos el costo es por **\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)** Por copia certificada y por cada plano certificado adicional a la cantidad de impresión es por **\$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, lo que sería por la totalidad de la certificación de los documentos requeridos por **\$9,626.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad a la Ley de Ingresos de Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2017."

4.- Inconforme con la resolución, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 23 veintitrés de enero del año en curso, declarando de manera esencial:

"Ante la falta de comunicación por parte de la Unidad de transparencia municipal realicé varias llamadas telefónicas y finalmente me respondieron vía correo no oficial (...) el día 12 de enero. (...) en el cual se anexó solamente un oficio del Departamento de Obras Públicas dirigido a la propia UTIM en el que solicitaba prórroga de ley (5 días), fechado y recibido el día 10 de enero. Acudí a la UTIM personalmente el día jueves 19 de enero a las 10:30 hrs y me hicieron esperar dos horas para entregarme un oficio en copia simple que no iba dirigido a mí con número 0024/2017 el cual suscribe el Ingeniero Manuel Michel Chávez, Director de Obras Públicas del Municipio, dirigido al Lic. Oscar Velasco Romero, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio, y recibido en misma fecha, en el que explica que la documentación solicitada tendrá un costo, sin embargo, no describe información alguna sobre la solicitud, es decir que ningún momento recibí un oficio dirigido a mí con la respuesta a la solicitud de información.

Por lo que se concluye que no hay respuesta por parte de dicha Unidad, a lo que considero una violación al derecho de información y transparencia, la no tener un respuesta escrita de manera oficial, fundamental y motivada por parte de dicha autoridad responsable.

5.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, signado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó **turnar el recurso de revisión que nos ocupa, al cual se le asignó el número de expediente 0103/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

**RECURSO DE REVISIÓN: 0103/2017**  
**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

6.- Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 0103/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco; mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/088/2017 en fecha 03 tres de febrero del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

7.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 09 nueve del mes de febrero de la presente anualidad, oficio de número 75/2017 signado por **C. Oscar Velasco Romero** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 31 treinta y nueve copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"Con fecha 23 veintitrés de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte solicitante de información se presentó ante la unidad de transparencia del S.O. del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, exhibiendo recibo oficial por el pago de los derechos correspondientes a la reproducción de documentos con el número de folio 738569, con la entrega de la información solicitada en el orden referido en el anexo que acompaña su solicitud de información por comparecencia personal.

Debe señalarse con toda claridad que, de igual forma se le entregó la información en su totalidad de manera digital, en un USB propiedad de la parte solicitante, para su entera satisfacción.

8.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

**RECURSO DE REVISIÓN: 0103/2017**  
**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

9.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resolución que se impugnó fue notificada el día 19 diecinueve del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte del mes de enero de la presente anualidad, concluyendo el día 09 nueve del mes de febrero del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**RECURSO DE REVISIÓN: 0103/2017**  
**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resultan procedentes de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, sin que se configure causal de sobreseimiento alguna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley antes citada.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, mediante el oficio número 0026/2017 signado por la Dirección de Obra Pública del Ayuntamiento se **realizaron actos positivos, se aclaró la respuesta inicial y se entregando la información solicitada**, como a continuación se declara:

“Con fecha 23 veintitrés de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte solicitante de información se presentó ante la unidad de transparencia del S.O. del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, exhibiendo recibo oficial por el pago de los derechos correspondientes a la reproducción de documentos con el número de folio 738569, con la entrega de la información solicitada en el orden referido en el anexo que acompaña su solicitud de información por comparecencia personal.

Debe señalarse con toda claridad que, de igual forma se le entregó la información en su totalidad de manera digital, en un USB propiedad de la parte solicitante, para su entera satisfacción.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el, **Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, **la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.**

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RECURSO DE REVISIÓN: 0103/2017**  
**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

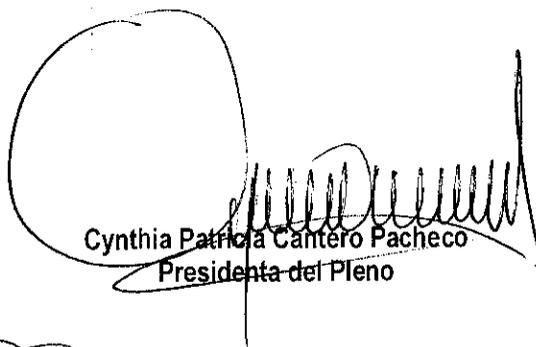
**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

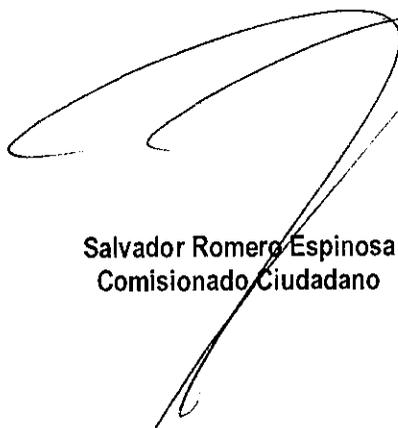
**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0103/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.